

No. Radicado: 08SE202474410010000685  
Fecha: 2024-01-31 10:35:40 am  
Remitente: Sede: D. T. HUILA  
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Destinatario: SEÑOR GUSTAVO ROJAS YAÑEZ EXDIRECTOR  
ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA JUNTA  
REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA  
Anexos: 0 Folios: 1

Neiva, enero 31 de 2024

Señor  
**GUSTAVO ROJAS YAÑEZ**  
Exdirector Administrativo y Financiero de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE  
INVALIDEZ DEL HUILA  
Representante legal o quien haga sus veces  
Calle 17 No 6-60 local 103 Barrio Quirinal  
Neiva



**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO A TRAVES DE PAGINA WEB DEL MINISTERIO Y CARTELERA DTHUILA- Auto de 18 de 2024**

Radicación 05EE202241060000012946 DE 08-03-2022

Querellante. DE OFICIO

Querellado: GUSTAVO ROJAS YAÑEZ Exdirector Administrativo y Financiero de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar al Señor **GUSTAVO ROJAS YAÑEZ Exdirector Administrativo y Financiero de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA**, ya que de acuerdo con el reporte de la Guía No. YG301572515CO de la empresa 472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., fue devuelta la citación a notificación por la causal "NO RESIDE" y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a comunicar por Aviso a través de la Página Web del Ministerio de Trabajo y en lugar visible de acceso al público de la Dirección Territorial del Huila, **Auto No 18 de fecha 11 de enero de 2024 " Por medio de la cual se inicia un procedimiento y se formulan cargos"** suscrito por el DIRECTOR TERRITORIAL y expedido en doce (12) folios útiles .

La presente comunicación permanecerá publicada por el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día PRIMERO (1) de FEBRERO del año 2024 hasta el día SIETE (7) de FEBRERO del año 2024. Se advierte que la notificación se considera SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso; es decir, queda debidamente notificado el día OCHO (8) de FEBRERO del año dos mil veinticuatro (2024) a las 5:30 p.m.

Anexo: Auto No 18 de fecha enero 11 de 2024

Atentamente,

OLGA LUCIA RIASCOS S  
Riesgos Laborales  
DT Huila





15019736

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCION TERRITORIAL DE HUILA  
DESPACHO DIRECCION**

**Radicación:** 02EE2022410600000012946

**Querellado:** GUSTAVO ROJAS YAÑEZ, identificado C.C. No. 4.947.852 en calidad de exdirector Administrativo y Financiero de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA, identificada con Nit No. 813.008.428 - 4

**AUTO No. 18  
Neiva, 11/01/2024**

“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del señor **GUSTAVO ROJAS YAÑEZ**, identificado C.C. No. 4.947.852 en calidad de exdirector Administrativo y Financiero de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA**, identificada con Nit No. 813.008.428 - 4”

**EL DIRECTOR DE LA TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**

En uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011 y en especial lo consagrado en la Resolución No. 3455 del 16 de noviembre de 2021 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes;

**CONSIDERANDO**

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el Despacho a iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio como resultado de las actuaciones adelantadas en el proceso de la referencia en contra del señor **GUSTAVO ROJAS YAÑEZ**, identificado C.C. No. 4.947.852 en calidad de director Administrativo y Financiero de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA**, identificada con Nit No. 813.008.428-4, para la fecha de los hechos, con domicilio en la Calle 17 # 6-60 Local 103 Barrio Quirinal de Neiva Huila y calle 8 No 4 – 48, en Pitalito Huila, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

El 08/03/2022 el Ministerio del Trabajo – Territorial Huila, recibe un PQRSD de la señora **DIANA PATRICIA FREDERICK**, identificada con cedula número 64.586.832, manifestando lo siguiente: (folio 1 al 11)

*“... soy una paciente que desde hace 18 meses se encuentra incapacitada por especialistas de neurología con diagnóstico de demencia frontotemporal y atrofia cerebral no acorde a mi edad cuyos padecimientos son neurodegenerativos, progresivos e irreversibles sin pronóstico de recuperación. La junta regional de calificación de perdida capacidad laboral regional huila me realizó una calificación con resultado del 52,3%”*

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de {\*IDENTIFIQUE\_PERSONA\_NATURAL\_JURIDICA\_IMPLICADA\*}"

frente al cual la administradora Colpensiones presentó recurso y realizó el pago del 9 de diciembre de 2021 de los honorarios fuera remitido a la junta nacional de pérdida de capacidad laboral. He contactado a la junta nacional y en respuesta a la solicitud de información de mi caso me responden que en sus oficinas no tienen conocimiento de mi caso. He contactado también vía correo electrónico a las oficinas de la junta regional del huila y tampoco he obtenido respuesta. Presente una tutela cuya sentencia le ordena a la junta regional del huila darme una respuesta de fondo a mi solicitud, pero tampoco fue acatada dicha sentencia."

(...)

El 08/03/2022 se recibe al correo electrónico [dthuila@mintrabajo.gov.co](mailto:dthuila@mintrabajo.gov.co), copia de derecho de petición dirigido a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila – Dr. GUSTAVO ROJAS YAÑEZ, director Administrativo y Financiero, para la fecha de los hechos, por la señora **CAROL VANESSA CUELLAR CORREA**, identificada con cedula No. 26.420.631, manifestando lo siguiente: (folio 12 al 18)

*"Derecho de petición presentado a la Junta regional de calificación de invalidez del Huila (Radicado hoy 9 de febrero del 2022 en las oficinas de la junta regional de calificación de invalidez del Huila"*

*"Recurso de apelación al dictamen de origen emitido por la Junta regional de calificación de Invalidez del Huila por parte de la ARL Seguros Bolívar."*

*"Respuesta de la Junta Nacional de calificación de Invalidez donde informan que no tienen ningún caso a nombre de Carol Vanessa Cuellar Correa c.c 26420631"*

El 25/03/2022 se recibe al correo electrónico [dthuila@mintrabajo.gov.co](mailto:dthuila@mintrabajo.gov.co), queja contra JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA, por el señor **FABER EDUARDO VALENCIA FIGUEROA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.161.122, manifestando lo siguiente: (folio 19 al 25)

"... formule respetuosamente ante usted QUEJA contra la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA**, y su **DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO**, debido a: i) tiempo de resolución de los casos y ii) violación de términos de tiempo, lo siguiente:

1. Omisión en el deber de informar a las autoridades competentes acerca de la no consignación por parte de la ARL POSITIVA de los honorarios de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, que permitiera remitir el expediente a tal organismo como consecuencia del "presunto" recurso de apelación interpuesto por esta, tal como lo establece el art. 43 del decreto 1352 de 2013.
2. Demora injustificada en el envío del expediente del suscrito a la Junta Nacional de calificación de Invalidez – 16 meses – lo que constituye una violación al inciso 5 del artículo 43 del decreto 1352 de 2013 que habla de 2 días hábiles para su envío.
3. Ocultamiento de información.

(...)

El 12/05/2022 se recibió oficio con radicado interno No. 11EE2022744100100002074, Derecho de Petición allegado por el apoderado HAROL IVANOV RODRIGUEZ MUÑOZ, del señor **MANUEL ALFREDO RAMIREZ CANGREJO**, identificado con cedula número 7.713.764., solicitando investigación a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila, por los siguientes hechos: (folio 26 al 43).

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de {"IDENTIFIQUE\_PERSONA\_NATURAL\_JURIDICA\_IMPLICADA\*}"

"... Que mediante dictamen No. 13651 de 2021 y notificado en debida forma el 13 de septiembre de 2021, la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila, califica al señor **MANUEL ALFREDO RAMIREZ CANGREJO**."

"... Que el 23 de septiembre de 2021, se presenta recurso de apelación contra el dictamen de la Junta Regional de calificación de Invalidez del Huila."

"... Que mediante oficio de fecha 25 de octubre de 2021, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., notifica a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila, que realizo el pago de los honorarios para que el proceso sea remitido a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez."

"... Que a la fecha la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila, no ha remitido el expediente para que se resuelvan las controversias."

Mediante Auto No. 1035 de fecha 02/08/2022; el **MINISTERIO DEL TRABAJO** se dispone, AVOCAR el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar al señor **GUSTAVO ROJAS YAÑEZ**, identificado C.C. No. 4.947.852 en calidad de director Administrativo y Financiero de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA**, identificada con Nit No. 813.008.428-4, para la fecha de los hechos, con domicilio en la Calle 17 # 6-60 Local 103 Barrio Quirinal de Neiva Huila y calle 8 No 4 – 48, en Pitalito Huila, por presunto incumplimiento del decreto 1352 de 2013 ( **No remitir dentro de los dos (2) días siguientes a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez recurso de apelación presentado con todo el expediente con la documentación que sirvió de fundamento para el dictamen**), con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control. (folio 44 al 45)

Se envió comunicación del Auto No. 1035 de fecha 02/08/2022, mediante oficio con radicado interno No. 08SE2022744100100004184 del 18/08/2022, a la querellante **DIANA PATRICIA FREDERICK**, por el servicio de notificaciones electrónicas de la empresa de servicios postales 4/72, determinándose fecha de visualización el 18/08/2022. (folio 46 al 48).

Se envió comunicación del Auto No. 1035 de fecha 02/08/2022, mediante oficio con radicado interno No. 08SE2022744100100004182 del 18/08/2022, a la querellante **CAROL VANESSA CUELLAR CORREA**, por el servicio de notificaciones electrónicas de la empresa de servicios postales 4/72, determinándose fecha de visualización el 18/08/2022. (folio 49 al 51).

Se envió comunicación del Auto No. 1035 de fecha 02/08/2022, mediante oficio con radicado interno No. 08SE2022744100100004186 del 18/08/2022, al querellante **FABER EDUARDO VALENCIA FIGUEROA**, al correo electrónico [valenciaromero83@gmail.com](mailto:valenciaromero83@gmail.com); recibiendo confirmación de recibido por el quejoso el día 22/08/2022 a las 4:05 p.m. (folio 52 al 56).

Se envió comunicación del Auto No. 1035 de fecha 02/08/2022, mediante oficio con radicado interno No. 08SE2022744100100004188 del 18/08/2022, al apoderado del quejoso **MANUEL ALFREDO RAMIREZ CANGREJO**, por medio de la empresa de servicios postales 4/72, el cual fue debidamente entregado el 18/08/2022, mediante guía No. YG289268555CO. (folio 57 al 58).

Se envió comunicación del Auto No. 1035 de fecha 02/08/2022, mediante oficio con radicado interno No. 08SE2022744100100004190 del 18/08/2022, al querellado señor **GUSTAVO ROJAS YAÑEZ**, - Director Administrativo y Financiero de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA**, por medio de la empresa de servicios postales 4/72, el cual fue debidamente entregado el 19/08/2022, mediante guía No. YG289268374CO. (folio 59 al 60).

El 30/08/2022 la inspectora comisionada, mediante oficio con radicado interno No. 08SE2022744100100004596, envía **segundo requerimiento** de la información solicitada en el Auto No. 1035 de fecha 02/08/2022, al señor

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de {\*IDENTIFIQUE\_PERSONA\_NATURAL\_JURIDICA\_IMPLICADA\*}"

**GUSTAVO ROJAS YAÑEZ** - Director Administrativo y Financiero de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA**. Comunicación debidamente entregada por la empresa de servicios postales 4/72, mediante guía No. YG289568158CO del 31/08/2022. (folio 61 al 64).

El 20/09/2022 la inspectora comisionada, mediante oficio con radicado interno No. 08SE2022744100100005210, envía **tercer requerimiento** de la información solicitada en el Auto No. 1035 de fecha 02/08/2022, al señor **GUSTAVO ROJAS YAÑEZ** - Director Administrativo y Financiero de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA**. Comunicación debidamente entregada por la empresa de servicios postales 4/72, mediante guía No. YG290207718CO del 21/09/2022. (folio 65 al 69).

El 10/01/2023 se recibe al correo electrónico [notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co), copia de la sentencia de tutela con radicado No. 2022-00283, allegada por el Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito – Huila – Pitalito. En el resuelve de la misma el juez ordena: (folio 70 al 76).

*"... Tutelar los derechos fundamentales al debido proceso y a la seguridad social a la señora **BIBIANA MARIA GONZALEZ MENDEZ**, los que vienen siendo vulnerados por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ del Huila..."*

*"... ORDENAR a JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ del Huila, que en el término de veinticuatro (24) horas, a partir de la notificación de este fallo, proceda a remitir el expediente completo a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, para que se dirima la apelación interpuesto por la ARL POSITIVA..."*

Mediante Auto No. 0253 de fecha 08/03/2023; el **MINISTERIO DEL TRABAJO** se dispone, AVOCAR el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar al señor **GUSTAVO ROJAS YAÑEZ**, identificado C.C. No. 4.947.852 en calidad de director Administrativo y Financiero de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA**, identificada con Nit No. 813.008.428-4, para la fecha de los hechos, con domicilio en la Calle 17 # 6-60 Local 103 Barrio Quirinal de Neiva Huila y calle 8 No 4 – 48, en Pitalito Huila, por presunto incumplimiento del decreto 1352 de 2013 y decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.5.1.41. ( **No remitir dentro de los dos (2) días siguientes a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez recurso de apelación presentado con todo el expediente con la documentación que sirvió de fundamento para el dictamen**), con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control. (folio 77 al 78).

Se envió comunicación del Auto No. 0253 de fecha 08/03/2023, mediante oficio con radicado interno No. 08SE2023744100100001556 del 14/03/2023, al querellado señor **GUSTAVO ROJAS YAÑEZ**, - Director Administrativo y Financiero de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA**, por medio de la empresa de servicios postales 4/72, el cual fue debidamente entregado el 15/03/2023, mediante guía No. YG294600315CO. (folio 79 al 80).

El 24/01/2023 se recibe correo electrónico [notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co), del Juzgado 02 Penal Circuito – Huila – Pitalito, informando del incidente de desacato No. 2022-00078-00, propuesto por **YOHANY MOTTA SANTOS** contra Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila y solicitando al Ministerio del Trabajo: (folio 81 al 90).

*"... en forma comedida me permito solicitarle que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, verifique el cumplimiento del fallo de tutela proferido por este despacho el 11 de enero del corriente año, dentro de la acción de tutela instaurada por **YOHANY MOTTA SANTOS** e inicie el proceso disciplinario que resulte procedente frente al responsable del incumplimiento."*

Mediante Auto No. 0252 de fecha 08/03/2023; el **MINISTERIO DEL TRABAJO** se dispone, AVOCAR el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar al señor **GUSTAVO ROJAS YAÑEZ**, identificado C.C. No. 4.947.852 en calidad de director Administrativo y Financiero de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA**, identificada con Nit No. 813.008.428-4, para la fecha de los hechos, con domicilio en la Calle 17 # 6-60 Local 103 Barrio Quirinal de Neiva Huila y calle 8 No 4 – 48, en Pitalito Huila, por presunto incumplimiento del decreto 1352 de 2013 y decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.5.1.41. ( **No remitir dentro de los dos (2) días siguientes a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez recurso de apelación presentado con todo el expediente**

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de {"IDENTIFIQUE\_PERSONA\_NATURAL\_JURIDICA\_IMPLICADA\*}"

con la documentación que sirvió de fundamento para el dictamen), con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control. (folio 91 al 92).

Se envió comunicación del Auto No. 0252 de fecha 08/03/2023, mediante oficio con radicado interno No. 08SE2023744100100001563 del 14/03/2023, al querellado señor **GUSTAVO ROJAS YAÑEZ**, - Director Administrativo y Financiero de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA**, por medio de la empresa de servicios postales 4/72, el cual fue debidamente entregado el 16/03/2023, mediante guía No. YG294600338CO. (folio 93 al 94).

El 25/05/2023 la inspectora comisionada realiza visita de carácter específica a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA**, en razón a que jamás recibió respuesta frente a los requerimientos efectuados por este despacho y referentes a las diferentes quejas anteriormente mencionadas. (folio 95 al 200).

El 15/08/2023 se expide Auto No. 1076 por medio del cual se acumulan unas actuaciones administrativas así: (folio 201 al 202).

Se acumulan las actuaciones administrativas identificadas con los radicados Nos. **05EE2022744100100001163** del 08/03/2022, **05EE2022744100100001553** del 28/03/2022, **11EE2022744100100002074** del 12/05/2022, **11EE2023744100100000233** del 24/01/2023 y **05EE2023714100100000265** del 25/01/2023, al expediente No. **02EE2022410600000012946** de fecha 08/03/2022, teniendo como querellado al señor **GUSTAVO ROJAS YAÑEZ**, en su calidad de **Director Administrativo y Financiero de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA** para la fecha de los hechos; por presunto incumplimiento del decreto 1352 de 2013 ( **No remitir dentro de los dos (2) días siguientes a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez recurso de apelación presentado con todo el expediente con la documentación que sirvió de fundamento para el dictamen**).

Se envió comunicación del Auto No. 1076 de fecha 15/08/2023, mediante oficio con radicado interno No. 08SE2023744100100005634 del 18/08/2023, a la querellante **DIANA PATRICIA FREDERICK**, por el servicio de notificaciones electrónicas de la empresa de servicios postales 4/72, determinándose fecha de visualización el 18/08/2023. (folio 203 al 207).

Se envió comunicación del Auto No. 1076 de fecha 15/08/2023, mediante oficio con radicado interno No. 08SE2023744100100005632 del 18/08/2023, a la querellante **CAROL VANESSA CUELLAR CORREA**, por el servicio de notificaciones electrónicas de la empresa de servicios postales 4/72, determinándose fecha de visualización el 18/08/2023. (folio 208 al 211).

Se envió comunicación del Auto No. 1076 de fecha 15/08/2023, mediante oficio con radicado interno No. 08SE2023744100100005633 del 18/08/2023, al querellante **FABER EDUARDO VALENCIA FIGUEROA**, (folio 212 al 215).

Se envió comunicación del Auto No. 1076 de fecha 15/08/2023, mediante oficio con radicado interno No. 08SE2023744100100005631 del 18/08/2023, al apoderado del quejoso **MANUEL ALFREDO RAMIREZ CANGREJO**, por medio de la empresa de servicios postales 4/72, el cual fue devuelto con causal de devolución: "**NO RESIDE**", mediante guía No. YG298725112CO. (folio 216 al 218).

La auxiliar administrativa procedió a enviar comunicación del Auto No. 1076 de fecha 15/08/2023, al apoderado del quejoso **MANUEL ALFREDO RAMIREZ CANGREJO**, por el servicio de notificaciones electrónicas de la empresa de servicios postales 4/72, determinándose fecha de visualización el 06/09/2023. (folio 219 al 221).

Se envió comunicación del Auto No. 1076 de fecha 15/08/2023, mediante oficio con radicado interno No. 08SE2023744100100005630 del 18/08/2023, al querellado señor **GUSTAVO ROJAS YAÑEZ**, - Director Administrativo y Financiero de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA**, por medio de la empresa de servicios postales 4/72, el cual fue debidamente entregado el 22/08/2023, mediante guía No. YG298725126CO. (folio 222 al 223).

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de {\*IDENTIFIQUE\_PERSONA\_NATURAL\_JURIDICA\_IMPLICADA\*}"

Mediante Auto No.1504 de fecha 07/11/2023, el Director Territorial del Huila, **Dr. CAMILO CHACUE COLLAZOS**, avoca conocimiento y determina merito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio contra el señor **GUSTAVO ROJAS YAÑEZ**, identificado C.C. No. 4.947.852 en calidad de director Administrativo y Financiero de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA**, identificada con Nit No. 813.008.428-4, para la fecha de los hechos, con domicilio en la Calle 17 # 6-60 Local 103 Barrio Quirinal de Neiva Huila y calle 8 No 4 – 48, en Pitalito Huila. (folio 224).

Se comunica la existencia de méritos al señor **GUSTAVO ROJAS YAÑEZ**, identificado C.C. No. 4.947.852 en calidad de exdirector Administrativo y Financiero de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA**, identificada con Nit No. 813.008.428-4, por medio de oficio con radicado interno No. 08SE2023744100100008344 del 10/11/2023; a través de la empresa de servicios postales 4/72, el cual fue devuelto con causal de devolución: "**NO RESIDE**" mediante guía No. YG300505174CO. (folio 225 al - 226).

El 27/11/2023 la auxiliar administrativa procede a comunicar el Auto de Méritos No.1504 de fecha 07/11/2023, mediante oficio con radicado interno No. 08SE2023744100100008920, al señor **GUSTAVO ROJAS YAÑEZ**, identificado C.C. No. 4.947.852 en calidad de exdirector Administrativo y Financiero de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA**, identificada con Nit No. 813.008.428-4, por aviso página WEB y Cartelera de la Dirección Territorial Huila; desfijándose el 18/12/2023. (folio 227 - 231).

### 3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

Señor **GUSTAVO ROJAS YAÑEZ**, identificado C.C. No. 4.947.852 en calidad de Director Administrativo y Financiero, de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA**, identificada con Nit No. 813.008.428-4, para la fecha de los hechos, con domicilio en la Calle 17 # 6-60 Local 103 Barrio Quirinal de Neiva Huila y calle 8 No 4 – 48, en Pitalito Huila.

### 4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

De conformidad con el material probatorio allegado a la actuación administrativa, se ha conseguido inferir que el Señor **GUSTAVO ROJAS YAÑEZ**, identificado C.C. No. 4.947.852 en calidad de Director Administrativo y Financiero, de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA**, identificada con Nit No. 813.008.428-4, para la fecha de los hechos, presuntamente incurrió en el siguiente comportamiento constitutivos de violación a las normas laborales:

**CARGO UNICO:** Usted, señor **GUSTAVO ROJAS YAÑEZ**, en calidad de Director Administrativo y Financiero de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA**, para la fecha de los hechos; presuntamente No realizó la remisión oportuna (**dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez**) de los siguientes dictámenes: Nros. 13735 del 21/07/2021; 1437+5 del 16/11/2021; 12485 del 06/11/2020; 13651 del 29/06/2021; 14763 del 18/02/2022 y 14743 del 16/02/2022, para que se surtiera el recurso de apelación, ante la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, contraviniendo las disposiciones contenidas en el artículo 43 decreto 1352 de 2013, compilados en el artículo 2.2.5.1.41 Decreto 1072 del 2015:

**Artículo 2.2.5.1.41 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015.**

**Recurso de reposición y apelación.** *Contra el dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez proceden los recursos de reposición y/o apelación, presentados por cualquiera de los interesados ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez que lo profirió, directamente o por intermedio de sus apoderados, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, sin que requiera de formalidades especiales, exponiendo los motivos de inconformidad, acreditando las pruebas que se pretendan hacer valer y la respectiva consignación de los honorarios de la Junta Nacional si se presenta en subsidio el de apelación. El recurso de reposición deberá ser*

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de {\*IDENTIFIQUE\_PERSONA\_NATURAL\_JURIDICA\_IMPLICADA\*}"

resuelto por las Juntas Regionales dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su recepción y no tendrá costo, en caso de que lleguen varios recursos sobre un mismo dictamen este término empezará a contarse desde la fecha en que haya llegado el último recurso dentro de los tiempos establecidos en el inciso anterior. Cuando se trate de personas jurídicas, los recursos deben interponerse por el representante legal o su apoderado debidamente constituido. La Junta Regional de Calificación de Invalidez no remitirá el expediente a la Junta Nacional si no se allega la consignación de los honorarios de esta última e informará dicha anomalía a las autoridades competentes para la respectiva investigación y sanciones a la entidad responsable del pago. De igual forma, informará a las partes interesadas la imposibilidad de envío a la Junta Nacional hasta que no sea presentada la consignación de dichos honorarios.

**Presentado el recurso de apelación en tiempo, el director administrativo y financiero de la Junta Regional de Calificación de Invalidez remitirá todo el expediente con la documentación que sirvió de fundamento para el dictamen dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, salvo en el caso en que falte la consignación de los honorarios de la Junta Nacional.**

Si el recurso de reposición y/o apelación no fue presentado en tiempo, el director administrativo y financiero así lo informará a la Junta de Calificación de Invalidez o sala de decisión respectiva en la sesión siguiente, quedando en firme el dictamen proferido, procediendo a su notificación conforme a lo establecido en el artículo de notificación del dictamen, correspondiente al artículo 2.2.5.1.39. del presente Decreto.

**PARÁGRAFO 1.** En el evento en que el recurrente sea el trabajador, no se allegará la consignación de honorarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.25. del presente Decreto.

**PARÁGRAFO 2.** Los interesados podrán interponer dentro del término fijado en el presente artículo, el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, o interponer el de apelación a través de la Junta Regional de Calificación de Invalidez. Los dictámenes y decisiones que resuelven los recursos de las Juntas no constituyen actos administrativos.

**PARÁGRAFO 3.** Cuando la Junta Regional de Calificación resuelva el recurso de reposición a favor de la solicitud del recurrente, no procederá la remisión a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, pero si este no es favorable a la solicitud de alguno de los recurrentes se remitirá a la Junta Nacional si se interpuso de manera subsidiaria el recurso de apelación previa verificación de la consignación de honorarios. En todo caso no proceden ni existen los recursos de recursos.

**PARÁGRAFO 4.** Cuando el recurso de apelación se presente de manera extemporánea será rechazado y se devolverá el valor de los honorarios al recurrente, descontando el porcentaje administrativo de conformidad con lo establecido en el presente capítulo.

**PARÁGRAFO 5.** Para el caso de los educadores afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y los servidores públicos de la Empresa Colombiana de Petróleos (Ecopetrol), las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez actuarán como segunda y última instancia.

**PARÁGRAFO 6.** Cuando existan varios apelantes sobre un dictamen emitido por la Junta Regional, cada uno de ellos deberá consignar los honorarios correspondientes, pero la Junta Nacional

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de {IDENTIFIQUE\_PERSONA\_NATURAL\_JURIDICA\_IMPLICADA\*}"

*devolverá proporcionalmente la diferencia resultante del valor del honorario y según el número de apelantes.*

**Fundamento probatorio del dictamen 13735 del 21/07/2021 de la señora DIANA PATRICIA FREDERICK:**

El cargo se deriva del acervo probatorio que obra en el expediente de referencia, observándose que la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA**, a través del dictamen No. 13735 del 21/07/2021, califico con el 52,30%, de pérdida de capacidad laboral, y determino las patologías de la señora **DIANA PATRICIA FREDERICK**, como de origen común.

Que el mencionado dictamen, fue objeto de Recurso de Apelación **contra el dictamen**, por parte de la entidad **COLPENSIONES**; que el 21 de diciembre de 2021 a través de oficio 23413 del 09/12/2021, la entidad informo a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA**, sobre el pago de los honorarios para que se resolviera el recurso de apelación ante la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**.

Es así como, este despacho pudo determinar que el señor **GUSTAVO ROJAS YAÑEZ**, Director Administrativo y Financiero de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA**, para la fecha de los hechos, envió el expediente completo de la señora **DIANA PATRICIA FREDERICK**, hasta el **15/03/2022** a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, para que se surta el respectivo recurso de apelación. (folio 110 - 114).

**Fundamento probatorio del dictamen 14375 del 16/11/2021 de la señora CAROL VANESSA CUELLAR CORREA:**

El cargo se deriva del acervo probatorio que obra en el expediente de referencia, observándose que la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA**, a través del dictamen No. 14375 del 16/11/2021, determino que las patologías de la señora **CAROL VANESSA CUELLAR CORREA**, eran de origen común.

Que el mencionado dictamen, fue objeto de Recurso de Apelación **contra el dictamen**, por parte de la entidad **SEGUROS BOLIVAR**, el 16/12/2021 mediante oficio con radicado No. DBRP-31726-2021; es así como dentro del mismo escrito del recurso en el párrafo tercero la aseguradora manifiesta: "**Adicionalmente, y para dar cumplimiento al pago anticipado de honorarios a la Honorable Junta Nacional de Calificación de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 20 del Decreto 1352 del 26 de junio de 2013 les informamos que, mediante transferencia efectiva, realizamos la consignación correspondiente por valor de novecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos m/cte. (\$908.526m/cte.)**"

Es así como, este despacho pudo determinar que el señor **GUSTAVO ROJAS YAÑEZ**, Director Administrativo y Financiero de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA**, para la fecha de los hechos, envió el expediente completo de la señora **CAROL VANESSA CUELLAR CORREA**, hasta el **25/02/2022** a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, para que se surta el respectivo recurso de apelación. (folio 115 - 126).

**Fundamento probatorio del dictamen 12485 del 06/11/2020 del señor FABER EDUARDO VALENCIA FIGUEROA:**

El cargo se deriva del acervo probatorio que obra en el expediente de referencia, observándose que la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA**, a través del dictamen No. 12485 del

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de {IDENTIFIQUE\_PERSONA\_NATURAL\_JURIDICA\_IMPLICADA\*}"

06/11/2020, califico la PCL del señor **FABER EDUARDO VALENCIA FIGUEROA.**, con el 56,47% origen del accidente de trabajo, con fecha de estructuración del 14/08/2018.

El 15/12/2020 la **COMPAÑÍA DE SEGUROS POSITIVA** presento **Recurso de Reposición y en subsidio Apelación**, contra el dictamen 12485 del 06/11/2020 emitido por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA.**

Que la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA**, el 10/02/2021 emitió **constancia de ejecutoria del dictamen 12485 del 06/11/2020**, sin tener en cuenta el **Recurso de Reposición y en subsidio Apelación**, interpuesto dentro de los términos legales por la **COMPAÑÍA DE SEGUROS POSITIVA**; por lo tanto, mediante Auto No. 13 del 14/03/2022, resuelve **ANULAR** la constancia de ejecutoria del 10/02/2021 dejándola sin efecto jurídico. Así mismo, el director Administrativo y Financiero Dr. **GUSTAVO ROJAS** de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA**, para la fecha de los hechos, envía el cuerpo del **Recurso de Reposición y en subsidio Apelación**, al tribunal médico de la junta hasta el 29/03/2022.

Es así como, mediante Acta 009 del 01/04/2022 la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA**, decide **NO REPONER** el dictamen 12485 del 06/11/2020, y conceder el **Recurso de Apelación** ante la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.**

El 29/03/2022 mediante oficio con radicado No. SAL-2022 01 005 563013 la **COMPAÑÍA DE SEGUROS POSITIVA**, informa a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA**, que efectuó el pago de los honorarios, para que se surta el respectivo recurso de apelación.

Es así como, este despacho pudo determinar que el señor **GUSTAVO ROJAS YAÑEZ**, Director Administrativo y Financiero de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA**, para la fecha de los hechos, envió el expediente completo de señor **FABER EDUARDO VALENCIA FIGUEROA**, hasta el 07/04/2022 a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, para que se surta el respectivo recurso de apelación. (folio 127 - 144).

**Fundamento probatorio del dictamen 13651 del 29/06/2021 del señor MANUEL ALFREDO RAMIREZ CANGREJO:**

El cargo se deriva del acervo probatorio que obra en el expediente de referencia, observándose que la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA**, a través del dictamen No. 13651 del 29/06/2021, califico la PCL del señor **MANUEL ALFREDO RAMIREZ CANGREJO**, con el 3,30% origen del accidente laboral, con fecha de estructuración del 13/05/2020. Notificado el 13/09/2021 al señor **RAMIREZ CANGREJO.**

El 23/09/2021 señor **MANUEL ALFREDO RAMIREZ CANGREJO**, por intermedio de su apoderado **HAROL IVANOV RODRIGUEZ MUÑOZ**, identificado con cedula No. 1.075.208.527 y tarjeta profesional 203.920, interpuso **Recurso de apelación** contra el dictamen 13651 del 29/06/2021.

El 13/10/2021 la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA**, envía oficio con radicado No. OFC-RYA-2021-454 a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS POSITIVA**, solicitando efectuar la consignación de los honorarios para remitir a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, el

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de {IDENTIFIQUE\_PERSONA\_NATURAL\_JURIDICA\_IMPLICADA\*}"

dictamen 13651 del 29/06/2021 del señor **MANUEL ALFREDO RAMIREZ CANGREJO**, para que se de tramite al Recurso de Apelación.

El 25/10/2021 la **COMPAÑÍA DE SEGUROS POSITIVA**, mediante oficio con radicado No. SAL-2021 01 005 494803, informa a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA**, que el 20/10/2021 se realizo el pago de los honorarios para que se envíe a la mayor brevedad posible el expediente del señor **MANUEL ALFREDO RAMIREZ CANGREJO**, a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**.

Es así como, este despacho pudo determinar que el señor **GUSTAVO ROJAS YAÑEZ**, Director Administrativo y Financiero de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA**, para la fecha de los hechos, envió el expediente completo de señor **MANUEL ALFREDO RAMIREZ CANGREJO**, hasta el 17/06/2022 a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, para que se dé tramite al Recurso de Apelación. (folio 145 - 162).

**Fundamento probatorio del dictamen 14763 del 18/02/2022 de la señora BIBIANA MARIA GONZALEZ MENDEZ:**

El cargo se deriva del acervo probatorio que obra en el expediente de referencia, observándose que la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA**, a través del dictamen No. 14763 del 18/02/2022, determino que las patologías de la señora **BIBIANA MARIA GONZALEZ MENDEZ**, eran de **origen enfermedad laboral**.

Que el mencionado dictamen, fue objeto de Recurso de Reposición y en subsidio Apelación, por parte de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS POSITIVA**, el 16/03/2022, mediante oficio con radicado No. SAL-2022 01 005 507402.

El 10/05/2022 la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA**, envía oficio con radicado No. OFC-RYA-2022-157 a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS POSITIVA**, solicitando efectuar la consignación de los honorarios para remitir a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, el dictamen 14763 del 18/02/2022 de la señora **BIBIANA MARIA GONZALEZ MENDEZ**.

El 23/11/2022 la **COMPAÑÍA DE SEGUROS POSITIVA**, mediante oficio con radicado No. SAL-2022 01 007 730080, informa a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA**, que la información de pago de honorarios ya había sido notificada mediante radicado de salida No. 2022 01 005 1009989 el día 13 de mayo de 2022. A su vez, solicitan el envío a la mayor brevedad posible el expediente de la señora **BIBIANA MARIA GONZALEZ MENDEZ**, para que se dé tramite al Recurso de Apelación.

Es así como, este despacho pudo determinar que el señor **GUSTAVO ROJAS YAÑEZ**, Director Administrativo y Financiero de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA**, para la fecha de los hechos, envió el expediente completo de la señora **BIBIANA MARIA GONZALEZ MENDEZ**, hasta el 12/01/2023 a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, para que se dé tramite al Recurso de Apelación. (folio 163 - 178).

**Fundamento probatorio del dictamen 14743 del 16/02/2022 del señor YOHANY MOTTA SANTOS:**

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de {\*IDENTIFIQUE\_PERSONA\_NATURAL\_JURIDICA\_IMPLICADA\*}"

El cargo se deriva del acervo probatorio que obra en el expediente de referencia, observándose que la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA**, a través del dictamen No. 14743 del 16/02/2022, determino que las patologías del señor **YOHANY MOTTA SANTOS**, eran de origen enfermedad laboral.

El 14/03/2022 la **ARL SURA**, allega al correo electrónico de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA**, mediante oficio con radicado No. CE202211006442, Recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra el dictamen No. 14743 del 16/02/2022 y adjuntan soporte de pago de honorarios de fecha 08/03/2022, banco Davivienda.

El 10/05/2022 la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA**, envía oficio con radicado No. OFC-RYA-2022-158 a la **ARL SURA**, solicitando efectuar la consignación de los honorarios para remitir a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, el dictamen 14743 del 16/02/2022 del señor **YOHANY MOTTA SANTOS**.

Es así como, este despacho pudo determinar que el señor **GUSTAVO ROJAS YAÑEZ**, Director Administrativo y Financiero de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA**, para la fecha de los hechos, envió el expediente del señor **YOHANY MOTTA SANTOS**, en varias oportunidades a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, los cuales fueron devueltos porque no cumplían con los requisitos mínimos de documentos exigidos por el Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.5.1.28. Finalmente fue admitido por la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, el expediente del señor **YOHANY MOTTA SANTOS**, el 23/01/2023. (folio 179 - 200).

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia claramente la vulneración de parte del señor **GUSTAVO ROJAS YAÑEZ**, director administrativo y financiero de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA**, para la fecha de los hechos, de lo preceptuado en el artículo 2.2.5.1.41 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, que dispone que:

*"Presentado el recurso de apelación en tiempo, el director administrativo y financiero de la Junta Regional de Calificación de Invalidez remitirá todo el expediente con la documentación que sirvió de fundamento para el dictamen dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, salvo en el caso en que falte la consignación de los honorarios de la Junta Nacional."*

##### **5. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS**

Proceden según el Artículo 2.2.5.1.44. del Decreto 1072 de 2015.

**Competencia del Ministerio del Trabajo.** El Ministerio del Trabajo realizará visitas de supervisión, inspección y control administrativo, operativo y de gestión financiera de las Juntas de Calificación de Invalidez, y verificará, entre otros aspectos, los tiempos de resolución de casos, la notificación y participación de las partes involucradas en los procesos de calificación, violación de los términos de tiempo y procedimientos del presente capítulo y de la reglamentación del Sistema General de Riesgos Laborales.

Previa investigación y con el cumplimiento del debido proceso, el Director Territorial del Ministerio del Trabajo, podrá imponer multas en forma particular a cada integrante de las Juntas hasta por cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes según la gravedad de la falta, las cuales serán a favor del Fondo de Riesgos Laborales.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de {\*IDENTIFIQUE\_PERSONA\_NATURAL\_JURIDICA\_IMPLICADA\*}"

La primera instancia de las sanciones e investigaciones administrativas corresponden al Director Territorial, y la segunda instancia será la Dirección de Riesgos Laborales.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Territorial del Huila del Ministerio de Trabajo

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS** en contra del señor GUSTAVO ROJAS YAÑEZ, identificado C.C. No. 4.947.852 en calidad de Director Administrativo y Financiero de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA, para la fecha de los hechos, identificada con Nit No. 813.008.428-4, con domicilio en la Calle 17 # 6-60 Local 103 Barrio Quirinal de Neiva Huila y calle 8 No 4 – 48, en Pitalito Huila, de conformidad con lo señalado, por el siguiente cargo:

**CARGO UNICO:** Usted, señor GUSTAVO ROJAS YAÑEZ, en calidad de Director Administrativo y Financiero de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA, para la fecha de los hechos; presuntamente No realizó la remisión oportuna (*dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez*) de los siguientes dictámenes: Nros. 13735 del 21/07/2021; 14375 del 16/11/2021; 12485 del 06/11/2020; 13651 del 29/06/2021; 14763 del 18/02/2022 y 14743 del 16/02/2022, para que se surtiera el recurso de apelación, ante la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, contraviniendo las disposiciones contenidas en el artículo 43 decreto 1352 de 2013, compilados en el artículo 2.2.5.1.41 Decreto 1072 del 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

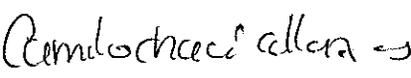
**ARTICULO TERCERO: TENER** como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: TÉNGASE** como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas, las aportadas por las partes y decretadas como necesarias, pertinentes y conducentes.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** a los investigados que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO: LIBRAR** las demás comunicaciones que sean pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CAMILO CHACUE COLLAZOS**  
**DIRECTOR TERRITORIAL**

 Proyecto: Ruby G.